



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2036

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 24 de Octubre de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Acuerdo CG/053/2023.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA LA BASE QUINTA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, APROBADO EN EL ACUERDO CG/045/2023.**

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba modificar la Base QUINTA del Procedimiento de selección y designación de Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, aprobado en el Acuerdo CG/045/2023, conforme a los **Anexos 1 y 2**, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo, y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba que el horario de presentación de la documentación en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas de lunes a viernes del 1 al 30 de octubre de 2023, conforme a los **Anexos 1 y 2**, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo, y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que se habiliten los días sábados del mes de octubre del presente año, de 10:00 a 14:00 horas, para la presentación de la documentación en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a los **Anexos 1 y 2**, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo, y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tenga la facultad para modificar en lo subsecuente los horarios de atención y tomar las medidas que aseguren la recepción de la documentación de las personas aspirantes en la etapa de registro establecida en la Convocatoria y en el Procedimiento de selección y designación de Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; esto, con la finalidad de una mayor celeridad en la atención y resolución de cualquier eventualidad; por lo que, se instruye a la citada Comisión de cuenta a este Consejo General de las acciones que en su caso, realice; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Campeche, realice las gestiones pertinentes, para efectos de que el Procedimiento para la selección y designación de Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 y la Convocatoria sean traducidos y publicados en por lo menos una lengua indígena; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido a las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad, haga del conocimiento público la Convocatoria marcada como Anexo 2; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para que mediante el auxilio de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publique la Convocatoria marcada como Anexo 2, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo y sus Anexos 1 y 2, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos 1 y 2, en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se aprueba que la Unidad de Comunicación Social del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice las gestiones correspondientes para la publicación de la Convocatoria marcada como Anexo 2, en al menos alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como, en las redes sociales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo y sus Anexos 1 y 2 en las redes



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**



sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y sus Anexos 1 y 2, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para que dé cumplimiento al punto CUARTO del presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo General, para que dé cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo, al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo para que dé cumplimiento a los puntos OCTAVO y NOVENO del presente Acuerdo y a la Titular de la Unidad de Comunicación Social para que dé cumplimiento a los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento y sus Anexos 1 y 2, en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL ABNER RONCES MEX Y DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, EN LA 32ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- RÚBRICAS.**

\*Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales\*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, norma IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; y 244, 278 fracción VI, 292, 297, 300, 308, 313 y 316 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

## CONVOCA:

A la ciudadanía campechana que cumpla con los requisitos legales y desee participar en el procedimiento de selección y designación de Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes Bases:

**PRIMERA. Generalidades**

Las y los ciudadanos campechanos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 297, 298, 313 y 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones podrán participar en el procedimiento de selección y designación de Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante Instituto Electoral, mismo que se describe en la presente Convocatoria.

Para la inscripción de las y los aspirantes a Presidencias y Consejerías Electorales, el Instituto Electoral, pondrá a disposición de las y los interesados, **del 1 al 30 de octubre de 2023**, el Sistema de Información de Consejerías Electorales Distritales y Municipales, en posteriores referencias SICYDYM, el cual se habilitará en el portal [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx); además, deberá entregar la documentación referida en la Base CUARTA de esta Convocatoria, en el módulo ubicado dentro de las instalaciones del Instituto Electoral.

Las y los interesados en participar en el proceso de selección y designación, deberán ingresar la información solicitada en el SICYDYM, descargar los formatos que se generen al concluir la captura, verificar que la información capturada se encuentre completa y correcta al imprimir cada formato, firmarlos, adjuntar la demás documentación solicitada, escanearlos y cargarlos en el apartado que indique dicho Sistema, atendiendo a los requerimientos técnicos establecidos, por lo que todo registro deberá realizarse a través de dicho sistema informático previo a la entrega de la documentación.

Para el caso de los Consejos Electorales Distritales la adscripción se definirá hasta el momento de la sesión de designación, considerando el municipio de residencia de las y los aspirantes.

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023. 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

La guía de estudio y las condiciones de aplicación del examen de conocimientos, estarán disponibles en el portal del Instituto Electoral [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), a partir de la emisión de esta Convocatoria.

Quien participe en el proceso de selección, en todo momento deberá cumplir con los requisitos, de no ser así, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas (COEPAP) descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto, independientemente de la etapa del proceso en que se encuentre.

Los partidos políticos, a través de las y los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral podrán participar como observadores durante la aplicación del examen de conocimientos y realizar las manifestaciones que consideren pertinentes respecto de los expedientes de las y los aspirantes en la etapa correspondiente.

Para el caso de que una o un aspirante por alguna discapacidad o condición particular requiera, en cualquiera de las etapas del procedimiento, un ajuste razonable a las condiciones y material para realizar las actividades correspondientes a esta Convocatoria, deberá manifestarlo en el momento de la inscripción, bajo protesta de decir verdad.

La COEPAP resolverá aquellas peticiones formuladas en relación con elementos que razonablemente se requieran y lo informará de manera oportuna a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas (DEOEPAP), para que tome las provisiones necesarias.

El Instituto propiciará en la integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales la participación de poblaciones pertenecientes a grupos de atención prioritaria (personas indígenas, población LGBTTTIQ+, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores).

La calificación final de cada participante se integrará con la sumatoria de los porcentajes obtenidos en cada una de las actividades:

Actividad	Porcentaje
Examen	40%
Entrevista	25%
Valoración curricular	35%
Total:	100%

Las asesorías y aclaración de dudas, serán a través de los siguientes medios:

ATENCIÓN RELATIVA A:	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	HORARIO DE ATENCIÓN
Soporte técnico del SICEDYM.	Soporte.sicedym@ieec.org.mx	(981) 1273010 ext. 1040	De 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes.
Dudas sobre documentación o generalidades.	dudas.sicedym@ieec.org.mx	(981) 1273010 ext. 1091	

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normalidad vigente en materia de datos personales"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

**SEGUNDA. Cargos y periodo a designar**

El procedimiento de selección tiene como objetivo que el Consejo General del Instituto Electoral designe a tres personas como Consejeras o Consejeros Electorales Propietarios, para la integración de los 21 Consejos Electorales Distritales y los 4 Consejos Electorales Municipales correspondientes a Campeche, Carmen, Champotón y Dzitbalché, de las cuales una ocupará la Presidencia.

Por cada Consejera o Consejero Electoral Propietario se designará una o un suplente, mediante una lista de prelación, en términos de los artículos 293 y 309 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**TERCERA. Requisitos**

Las y los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener ciudadanía campechana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente;
- 2) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, tener residencia de dos años en alguno de los municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo;
- 3) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, tener residencia de dos años en el Municipio respectivo;
- 4) Contar con el nivel mínimo de Licenciatura, y tener conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- 5) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- 6) No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Presidenta, Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- 7) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- 8) Tener 25 años cumplidos al día de la designación;
- 9) No estar inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública federal, estatal o municipal;
- 10) No haber sido funcionaria o funcionario o servidora o servidor público federal en la entidad, estatal o municipal de confianza, hasta el tercer nivel en los tres años inmediatos anteriores al día de su designación;
- 11) No ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado de alguna Presidenta, Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político;

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023. 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

- 12) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Distrital en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores;<sup>1</sup>
- 13) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Municipal en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores.<sup>2</sup>
- 14) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.<sup>3</sup>
- 15) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.<sup>4</sup>
- 16) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuenta con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.<sup>5</sup>

#### CUARTA. Documentación necesaria

Las y los interesados deberán cargar la siguiente documentación de forma digital, a través del SICEDYM:

- a) Solicitud de registro generada en el SICEDYM, debidamente requisitada y que deberá tener firma autógrafa;
- b) Credencial para votar vigente, del anverso y reverso;
- c) Acta de nacimiento; sólo para el caso de autoadscripción de género, adjuntar a este documento, el escrito de manifestación de libre elaboración con firma autógrafa, donde exprese el género al que se autoadscribe;
- d) Comprobante del domicilio que corresponda preferentemente, al distrito o municipio por el que participa (recibo de luz, teléfono, agua, predial o comprobante domiciliario catastral);
- e) Título, cédula profesional o documento que acredite haber obtenido el grado de licenciatura que haya sido expedido por la autoridad educativa correspondiente;
- f) Curriculum vitae, con firma autógrafa de la o el aspirante, a través del formato generado en el portal [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos; domicilio; teléfonos; correo electrónico; estudios realizados; trayectoria laboral, profesional, política, académica y docente; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su colaboración; participación en actividades culturales y sociales; reconocimientos recibidos por desempeño, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso,

<sup>1</sup> Véase el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2014 dictada dentro del expediente SUP-JDC-2804-2014 relativo a un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

<sup>2</sup> Ibid

<sup>3</sup> Con base en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>4</sup> Ibid

<sup>5</sup> Ibid

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023. 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

- desempeño al momento del registro; **deberá anexas documentación comprobatoria**, tales como publicaciones, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el adecuado desempeño de sus funciones;
- g) Resumen curricular, con firma autógrafa, con una extensión máxima de una cuartilla, en letra Arial número 12, para su publicación en el portal oficial [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), **por lo que no deberá contener datos personales privados (sin domicilio ni teléfono)**. Para lo anterior, deberá emplear el formato generado en el SICEDYM;
- h) Escrito de dos cuartillas máximo con firma autógrafa, signado por la o el aspirante en el que exprese las razones por las que desea ser Consejera o Consejero Electoral, para lo anterior, deberá emplear el formulario descargable del SICEDYM, el cual deberá ser requisitado;
- i) Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, empleando el formato generado en el SICEDYM, en la que cada aspirante manifieste:
1. Tener ciudadanía campechana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
  2. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, tener residencia de dos años en alguno de los municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo;
  3. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, tener residencia de dos años en el Municipio respectivo;
  4. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  5. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Presidenta, Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  6. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
  7. No estar inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública federal, estatal o municipal;
  8. No haber sido funcionaria o funcionario o servidora o servidor público federal en la entidad, estatal o municipal de confianza, hasta el tercer nivel en los tres años inmediatos anteriores al día de su designación;
  9. No ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado de alguna Presidenta, Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político;
  10. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Distrital en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores;
  11. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Municipal en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores.

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"*

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014  
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensión 1091  
[www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx)

Página 5 de 14



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023. 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

12. Tener disponibilidad para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo, y no tener impedimento alguno para el cumplimiento de dicho cargo, en caso de ser designada o designado como Consejera o Consejero Electoral.
13. Que toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar, es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;
14. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente procedimiento de selección; y
15. Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria.

- j) Fotografía digital, reciente, a color y tamaño infantil de la o el aspirante.  
k) Formato 3 de 3 en contra de la violencia política de género.

Los formatos de los incisos a), f), g), h), i) y k) se generarán en el SICODEYM al concluir la captura de la información solicitada, para el caso del formato del inciso h), este formato es un formulario descargable que debe ser requisitado, todos los formatos deben contener municipio, entidad, fecha, nombre y firma autógrafa.

La totalidad de la documentación señalada en esta Base, deberá ser entregada de forma impresa en el módulo que se ubicará dentro de las instalaciones del Instituto Electoral en el plazo establecido del 1 al 30 de octubre de 2023 conforme a la Base QUINTA de la presente Convocatoria.

Para considerar exitosa su inscripción al procedimiento, deberá apegarse a lo establecido en el apartado inscripción de la Base SÉPTIMA de esta Convocatoria.

**QUINTA. Plazos y horarios para la inscripción**

Las y los aspirantes deberán realizar el trámite de registro en el SICODEYM y presentación de la documentación referida en las Bases PRIMERA y CUARTA **del 1 al 30 de octubre de 2023**. El SICODEYM estará disponible las 24 horas del día y la presentación de la documentación será en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicadas en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en horario de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas.

El vencimiento de plazo para el registro en el SICODEYM y la presentación de la documentación de aspirantes a Presidencias y Consejerías Electorales Distritales y Municipales será hasta las 24:00 horas del **30 de octubre de 2023**, dejando sin efectos aquellos registros en el SICODEYM que no logren concluirse; asimismo, la documentación referida que no se reciba dentro del plazo establecido, se considerará como no entregada; por lo que en ambos casos, las personas aspirantes que se encuentren en cualquiera de estos supuestos se considerarán como no inscritas.

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023. 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

**SEXTA. Notificaciones**

Todas las notificaciones se harán en el portal [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en el apartado correspondiente a esta Convocatoria de selección y designación que para el efecto se habilite.

Es responsabilidad de las personas aspirantes consultar permanentemente la información sobre el desarrollo de las Bases y etapas previstas en esta Convocatoria, en la página de Internet del Instituto y, en los casos así especificados, en el correo electrónico que proporcione para tal efecto al momento de su registro, ya que estos serán los principales medios de comunicación que se emplearán.

Conforme a lo anterior, las notificaciones que se realicen a las personas aspirantes, tendrán plena validez si se llevan a cabo por alguno de estos medios, toda vez que los mismos representan las vías oficiales de comunicación de la Convocatoria.

**SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación**

El procedimiento para la selección y designación de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

**1. Inscripción**

Las y los aspirantes deberán realizar su registro a través del SICEDYM, el cual se habilitará en el portal [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), del 1 al 30 de octubre de 2023.

Para el registro en el SICEDYM de las y los aspirantes, será necesario el llenado de los datos en el mismo, generar e imprimir los formatos para plasmar la firma autógrafa, contar con la totalidad de los documentos establecidos en la Base CUARTA, escanearlo y posteriormente cargarlos al sistema, con las siguientes especificaciones:

	FORMATO (ESPECIFICACIONES)
Documentos solicitados en la Base CUARTA de la presente Convocatoria.	En archivo PDF reducido, preferentemente no mayor a 10 Megabytes.
Fotografía	En archivo JPG. Tamaño 300 x 360 píxeles, tomada completamente de frente, con el rostro descubierto, sin gafas de cristales oscuros, pañuelos o gorras.
Es responsabilidad de la o el aspirante verificar que los documentos sean legibles y estén completos al momento de cargarlos y que la imagen fotográfica sea clara y cumpla con las especificaciones señaladas.	

Se considerará registro concluido en el SICEDYM, una vez que se descargue el acuse de carga de documentos, el cual contendrá un folio que identificará a cada aspirante durante

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023. 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

todo el proceso de selección y designación de Presidencias y Consejerías Electorales. Una vez concluido el registro, el Sistema quedará habilitado únicamente para descargar el mencionado acuse.

El comprobante generado tendrá como único propósito acusar de recibidos los archivos digitales relacionados con la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

Se considerará inscripción exitosa, cuando se cuente con un registro concluido en el SICODEM y se haya cumplido dentro del plazo la totalidad de la entrega de la documentación referida en la Base CUARTA de este procedimiento.

A la conclusión del periodo de inscripción, la DEOEPAP informará a la COEPAP el número total de las y los aspirantes inscritos, por municipio, distrito, género y grupo de atención prioritaria.

## 2. Integración y envío de expedientes

La DEOEPAP será la instancia responsable de integrar y mantener los expedientes de las y los aspirantes, así como llevar a cabo una revisión de la documentación con la finalidad de generar una lista de quienes tuvieron alguna omisión o irregularidad en sus documentos, dicha lista contendrá lo siguiente:

- a) Municipio;
- b) Número de folio; y
- c) Documento omitido o irregular.

De lo anterior, se informará a la COEPAP, para que determine lo conducente.

La lista de las y los aspirantes que omitieron o presentaron alguna irregularidad en algún documento, se publicará en el portal oficial [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), con la finalidad de que realicen las subsanaciones, en la modalidad que la Comisión determine.

Una vez concluida la integración de expedientes, se dará cuenta a la COEPAP, para lo conducente.

## 3. Revisión de expedientes

La COEPAP será responsable de la revisión de los expedientes de las y los aspirantes, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Como resultado de dicha revisión, la COEPAP aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y acceden a la etapa de examen, así como la fecha y horario en que se aplicarán, información que será publicada en el portal oficial [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), que consistirá en:

- a) Lista de nombres de las personas que cumplieron con los requisitos legales y tienen derecho a presentar el examen de conocimientos, así como la fecha y horario de dicho examen.

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normalidad vigente en materia de datos personales"*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

- b) Cédula concentradora de faltas y omisiones de documentación y requisitos legales, que contendrá folio de la o el aspirante, observaciones, impedimentos y fundamento legal, de quienes no cumplieron con los requisitos legales.

Lo anterior, para fines de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad.

Durante los tres días hábiles siguientes a la publicación de la lista de nombres de quienes cumplieron con los requisitos legales y acceden a la etapa examen de conocimientos, se exhibirán los expedientes de las y los aspirantes, los cuales podrán ser consultados únicamente por las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, para que, en su caso, emitan las observaciones correspondientes; esta actividad se realizará conforme lo establezca la COEPAP.

#### 4. Examen de conocimientos

Las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales serán convocados a través del portal [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) y de los estrados de las oficinas del Instituto Electoral, para presentar un examen de conocimientos en materia electoral, que tendrá verificativo el **sábado 4 de noviembre de 2023**.

La aplicación del examen de conocimientos será en modalidad presencial. La publicación del listado de aspirantes se realizará en el portal oficial [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) y contendrá la fecha, horario y sedes a las que deberán presentarse para la aplicación del examen de conocimientos.

La fecha para la presentación del examen será inamovible, por lo que no podrá aplicarse en otra fecha bajo ninguna causa. Para tener acceso al examen, las y los aspirantes deberán identificarse con su credencial para votar vigente, cédula profesional o pasaporte. La inasistencia al examen en fecha y hora asignada, será motivo de descalificación automática; las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos antes del horario de aplicación.

La elaboración y calificación del examen estará a cargo de la COEPAP.

La calificación mínima aprobatoria será de 7 (siete), los resultados se publicarán **8 de noviembre de 2023** en el portal oficial [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral, ordenados de mayor a menor calificación, y se enlistarán de la forma siguiente:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres que acceden a la siguiente etapa, agregando en el portal oficial el resumen curricular de cada una;
- b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres que acceden a la siguiente etapa, agregando en el portal oficial el resumen curricular de cada uno;
- c) En su caso, nombre y calificación de aspirantes No Binarios que acceden a la siguiente etapa, agregando en el portal oficial el resumen curricular de cada persona, y
- d) Folio y calificación de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, dentro de los dos días hábiles siguientes (**9 y 10 de noviembre de 2023**) podrán

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023. 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

solicitar la revisión de su examen mediante escrito dirigido a la COEPAP; la referida Comisión notificará a la o el solicitante a través del correo electrónico que haya proporcionado en su solicitud, en los estrados y portal del Instituto Electoral la fecha, hora y lugar para la realización de la sesión de revisión.

Dentro de los dos días posteriores a la notificación que realice la Comisión, se llevará a cabo la sesión de revisión a la que podrá participar la o el aspirante. La inasistencia de la persona interesada no será impedimento para llevar a cabo la revisión del examen de conocimientos respectiva.

Si los resultados de la revisión realizada determinan que la o el sustentante obtuvo una calificación igual o mayor a 7 (siete), la COEPAP ordenará su inclusión en la siguiente etapa sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas.

Los folios y resultados de las revisiones serán publicadas en el portal oficial [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) y en los estrados de las oficinas del Instituto Electoral.

#### 5. Entrevista y Valoración Curricular

La entrevista tendrá como objetivo identificar que los perfiles de las y los aspirantes se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables, como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, lo que permitirá determinar la idoneidad de quienes aspiran para el desempeño del cargo.

Para efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas parte de una misma etapa. La COEPAP será la instancia encargada de realizar la valoración curricular y la entrevista de las y los aspirantes.

Las entrevistas se realizarán a partir **del 14 de noviembre de 2023**, conforme al calendario que se publique previamente en el portal oficial [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx); éstas se realizarán en la modalidad que para ello apruebe la COEPAP.

En caso de ser modalidad a distancia, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, la o el aspirante deberá garantizar la disponibilidad de su equipo con audio y video, así como la conectividad para realizar la actividad, y podrá utilizar teléfono inteligente, tableta, computadora u otro dispositivo electrónico. En todo momento, será la persona aspirante la responsable del correcto funcionamiento de su equipo y conectividad.

Las personas aspirantes recibirán en el correo electrónico proporcionado por los mismos en el registro, el enlace para ingresar a la entrevista a distancia en la fecha y hora previamente publicada, por lo que deberá enviar acuse de recibo. Las y los aspirantes deberán conectarse 15 minutos antes de los horarios asignados.

En caso de ser modalidad presencial, las y los aspirantes deberán presentarse 15 minutos antes de los horarios asignados. En su oportunidad, las sedes de las entrevistas serán dadas a conocer a las personas participantes.

En ambos casos, la no presentación a la entrevista en la fecha y hora asignada será motivo de descalificación automática.

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



El formato de la entrevista será elaborado por la COEPAP, quien aplicará dicha entrevista.

Finalizadas las entrevistas, la COEPAP procederá a realizar la valoración curricular de las y los aspirantes, para este fin se tomará en cuenta únicamente la información que cada aspirante proporcionó al momento de su inscripción al proceso de selección y designación, esto es, los datos que las y los propios aspirantes aportaron y la documentación que para tal fin entregaron, con el objeto de conocer aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en material electoral.

#### 6. Elaboración y presentación de observaciones de la lista de propuestas

La COEPAP asistida por la DEOEPAP integrará una lista por municipio con los nombres de las y los aspirantes que acreditaron todas las etapas del procedimiento de selección, misma que será notificada a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, a fin de que del **04 al 08 de diciembre de 2023**, emitan por escrito las observaciones y comentarios a que haya lugar ante la COEPAP; respecto de cada una de las y los aspirantes, las cuales deberán acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus argumentos.

Para lo anterior, dentro del mismo periodo del **04 al 08 de diciembre de 2023** estarán a la vista de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, los expedientes de las y los aspirantes, esta actividad se realizará conforme lo establezca la COEPAP.

Corresponderá a la COEPAP, valorar si existen elementos objetivos aportados por las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral, para considerarlos en la integración de propuestas definitivas, y posterior designación.

#### 7. Integración y aprobación de las propuestas definitivas

La COEPAP presentará a los integrantes del Consejo General una lista con las propuestas de los nombres de las personas candidatas a ocupar los cargos de Presidencias y Consejerías Electorales Propietarias Distritales o Municipales, con las y los suplentes que correspondan, conforme a lo establecido en los artículos 293 y 309 de la legislación local en la materia, en la que se garantizará la paridad de género en la conformación de las propuestas definitivas.

Las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023. 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

De conformidad con el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para la designación de las y los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, se tomarán en consideración, además de la experiencia en materia electoral, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático; y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, para lo que se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la **paridad de género**, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por **pluralidad cultural**, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por **participación comunitaria o ciudadana**, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por **prestigio público y profesional**, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del **compromiso democrático**, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los **conocimientos en materia electoral**, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

La sesión del Consejo General para la designación de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023. 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

en el estado de Campeche, deberá realizarse a **más tardar el 15 de enero de 2024** y deberá ser aprobada con el voto, de por lo menos cinco Consejerías Electorales.

Las personas que resulten designadas en los cargos de Presidencias y Consejerías Electorales propietarias, Distritales y Municipales, deberán cumplir con las disposiciones correspondientes al régimen administrativo del Instituto Electoral.

La lista que contenga el nombre de las Presidencias y Consejerías Electorales designadas será publicada en el portal oficial [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) y en los estrados de las oficinas del Instituto Electoral.

**OCTAVA. Nombramiento y toma de protesta**

Cada persona designada recibirá el nombramiento que la acredita para el cargo de Consejera o Consejero Electoral de los Consejos Electorales Distritales o Municipales, asimismo especificará a quien fungirá como Consejera o Consejero Presidente, según corresponda; dicho documento contendrá, entre otras cosas, el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición.

Las y los ciudadanos designados en los cargos de Presidencias y Consejerías Electorales rendirán protesta en la fecha y modalidad que determine el Consejo General en el acuerdo de designación respectivo.

Quienes rindan protesta en los cargos de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, deberán observar el cumplimiento de los requisitos marcados en la presente Convocatoria durante el periodo correspondiente a su cargo, de lo contrario, deberán notificar a la DEOEPAP lo conducente.

**NOVENA. Transparencia**

Los resultados de las y los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal oficial [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Conforme al artículo 23 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales y Municipales, serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las y los aspirantes, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la Ley de Datos Personales del Estado de Campeche, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida sin que medie el consentimiento expreso de la o el titular, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El Instituto Electoral deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento a los principios de máxima publicidad y transparencia, utilizando para este propósito la información contenida en el resumen curricular, que cada aspirante entregue al momento de su registro.

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023. 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

#### DÉCIMA. Casos no previstos

Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por la COEPAP con base en lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento de Elecciones y en los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en esta materia y demás legislación aplicable.

#### AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarlo serán recopilados directamente en nuestras bases de datos y usados exclusivamente para los fines propios de la institución. Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo la organización de las elecciones locales, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de la Ley de Instituciones Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que resulten aplicables y los utilizaremos para los siguientes fines: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos y juntas municipales; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y VI. Llevar a cabo la promoción del voto y conyugar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además, sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento. El titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición conforme al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kin-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche. Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 56 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro sitio de internet: [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) en la página de inicio, a través de la línea telefónica con el número: (981) 1273010 extensión 1022, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Av. Fundadores No. 18, Área Ah-Kin-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kin Pech, CP. 24014  
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensión 1091  
[www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx)

Página 14 de 14

**ANEXO 2**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE**

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

**CONVOCA:**

A la ciudadanía campechana que cumpla con los requisitos legales y desee participar en el procedimiento de selección y designación de Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las bases publicadas en el portal oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS  
Electorales Distritales y Municipales**

Consulta las bases en:

 [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) 

**INSCRIPCIÓN:**  
Del domingo 01 al lunes 30 de octubre de 2023.

**PASO 1: REGISTRO EN LÍNEA**  
En el portal oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche,  
[www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

**PASO 2: ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**  
En el acceso a la Sala de Sesiones ubicado en Av. Fundadores No. 18,  
Área Ah Kim Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche,  
en horario de atención de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas de  
lunes a viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Para mayores informes: Teléfono 981 12 73 010, extensión 1091.

**Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024**

 Instituto Electoral del  
Estado de Campeche  @IEECampeche

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL EJSTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO**

*EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 234/22-2023/1F-1 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR MARIA ELSA CHABLE SALAZAR EN CONTRA DE CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:*

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Toda vez que entrando al estudio de las actuaciones de la presente solicitud, se advierte que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al ciudadano CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO, del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitres, aunado de que en conjunto con las constancias que integran el presente expediente, se tiene que hasta la presente fecha se desconoce el domicilio particular y/o laboral del antes citado, por ende, para efecto de no vulnerar los derechos humanos de las partes, en consecuencia, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se publique la presente determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que el ciudadano CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO, comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, por ende **gírese atento oficio** al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, notificándole el presente auto y de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitres, que a la letra dice: -

“JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO Se tiene por presentada a la C. MARIA ELSA CHABLE SALAZAR, nombrando como asesora tecncias

a las Licenciadas MARISA ISABEL SEGOVIA LOPEZ con RFC SELM910502G57 y cedula profesional 12527985, y a KENYA ASTRID VELAZQUEZ REYES con RFC VERK961015H99 y cedula profesional 12737039, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 53 entre 16 y Circuito Baluartes, conocido como Instituto de la Mujer del estado de Campeche (Centro de Justicia para las Mujeres, planta alta) Colonia Centro de esta Ciudad, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une a CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO, sin expresión de causa por domicilio ignorado, fundándose en lo estipulado en los artículos 1, 2, 12, 22, 26, 278 fracción III, 298 reformado, 304 reformado y demás relativos del Código Civil del Estado en Vigor, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Fómese expediente en su original, tómese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 234/22-2023/J2MFAMT-I.

2).- Se hace del conocimiento a las partes que en atención a la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, que en su parte conducente dice: “...debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expediente, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas...” Razón por la cual la integración del presente procedimiento solo será en su original.

3).- Se reconoce la personalidad con que se ostentan las Licenciadas MARISA ISABEL SEGOVIA LÓPEZ y KENYA ASTRID VELÁSQUEZ REYES, toda vez que reúnen los requisitos señalados por los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo anterior, se le requiere a la parte actora, para que dentro del término de tres días, señale quien de los dos profesionistas nombrados, fungirá como representante común, en el entendido que de no hacerlo así, esta autoridad designara quien fungirá dicha personalidad. –

4).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de la actora, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- En atención a las reformas en materia de TRAMITACIÓN DEL DIVORCIO publicadas en el periódico oficial del Estado el martes 26 de abril de 2022, mismas que entraron en vigor quince días después de su publicación, SE ADMITE LA PETICIÓN de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA en termino de lo que establecen los numerales 278 en relación con 288 BIS, a fin de atender el asunto en particular, proveer la disolución del vínculo matrimonial y demás disposiciones establecidas en los artículos 288 TER, 288 CUATER, 298, 304, 305, 306 bis, 305 ter, 305 QUATER, según sea el caso. -

De lo anterior, es necesario tener en cuenta las siguientes

consideraciones:

De acuerdo a la real academia Española, por *divorcio*, se entiende la “acción y efecto de divorciar o divorciarse”, por su parte, el término incausado se compone del prefijo *in*, que “indica negación o privación”, y *causado*, de causa, que entre sus acepciones tiene la de “motivo o razón para obrar”.-

Desde este punto de vista, el “*divorcio incausado*” es la disolución del matrimonio que puede decretarse sin necesidad de que se exprese razón o motivo alguno.

*Garantizar los derechos humanos de toda persona*, en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional -

*Respetar y garantizar en base de autonomía de la voluntad de las personas*, la decisión libre de continuar estar unida o no en vínculo matrimonial; que tiene su fundamento en la dignidad y libertad de toda persona. -

Reforma que tiene su fundamento en los pronunciamientos hechos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que, justificar por causales la disolución del vínculo matrimonial, se restringe sin justificación alguna el libre desarrollo de la personalidad y es contrario a la dignidad humana. -

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano así como en nuestro ordenamiento civil estatal, al contar con una regulación especial para su tramitación. -

Cabe destacar que ante la disolución del vínculo matrimonial, no implica en forma alguna relevarlos del cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del matrimonio, en particular la posibilidad de incumplir con las obligaciones hacia los hijos menores o incapaces según sea el caso. -

De ahí que en cumplimiento a las reformas del artículo 288 BIS, en relación con el 282 del ordenamiento civil del Estado, dese vista a las partes que hacer uso de los medios alternos de solución de conflictos, representa una manera pacífica y efectiva que permita resolver las cuestiones inherentes a la disolución matrimonial, de ahí la importancia de presentar como alternativa un convenio, con la sola expresión de llevar acuerdos mutuos que garantice el derecho humano de ambas partes y de los hijos en el caso de que existieran, ni afectar los derivados del régimen matrimonial surgidos del matrimonio, a fin de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonio, debiendo contener el convenio los siguientes puntos:

Art. 282.- Las y los cónyuges que soliciten el divorcio por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I a las IV (.....)

V. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.

VI. El compromiso expreso de los cónyuges de no realizar actos de manipulación sobre los menores tendientes a

provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia otro cónyuge o los familiares de éste; y

VII. También deberán señalar la pensión compensatoria a que tendrá derecho uno de los cónyuges en términos del artículo 304 y, en su caso, la compensación patrimonial señalada en el artículo 305.

En efecto, es innegable que celebrar los *convenios*, se verán beneficiadas en su conjunto los integrantes de la familia, pues evitará procesos que generan años de desgaste emocional y heridas incurables en los menores que indefectiblemente son parte del conflicto. De modo que ante todo lo expuesto, en el caso de no presentar el referido convenio, es obligación de la autoridad judicial de dictar las medidas provisionales en término del artículo 298 del Código Civil antes invocado, que se estimen conveniente, sea el caso y con las probanzas existentes de autos o las que recabe de oficio.

3).- De lo expuesto, se DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO de los ciudadanos MARIA ELSA CHABLE SALAZAR y CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO en consecuencia, luego entonces se declara la separación física y material entre ambos, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio, en termino del artículo 306 del Código Civil del Estado.

4).- En el presente caso no se decretan las siguientes medidas provisionales, en término de lo que establece el numeral 298 del Código Civil del Estado en vigor, en razón de lo siguiente:

A).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia con relación a hijos habidos en el matrimonio, en virtud de que la C. MARIA ELSA CHABLE SALAZAR, expresa que durante su matrimonio no se procrearon hijos.

8).- En otro orden de ideas y toda vez que de autos no se aprecia elementos suficientes de convicción que permitan a esta autoridad fijar el pago de alimentos compensatorios como accesorio de la disolución del vínculo matrimonial, en términos del artículo 304 de nuestra Codificación Civil vigente en el Estado, atendiendo la necesidad alimentaria de alguno de los ex cónyuges, dada la naturaleza de compensar la situación de desventaja económica en que pudiera encontrarse y que incida en su capacidad para allegarse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades; por consecuencia queda a salvo el derecho para que hacerlo valer quien tuviere la presunción de necesitarlas en las condiciones del numeral civil antes invocado; esto en razón que dicha figura tiene carácter de resarcitorio u asistencial.

9).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el régimen patrimonial de SEPARACIÓN DE BIENES, por lo tanto nada se decide en cuanto a bienes, aunado a que el promovente señaló que no se adquirieron bienes durante el matrimonio, sin embargo se le dejan a salvo los derechos de ambas partes, para que lo haga valer en la vía legal correspondiente. -

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérasele** a la ciudadana MARIA ELSA CHABLE SALAZAR para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 íbidem, con la finalidad de girar oficio al Registro Civil correspondiente, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno. -

12).- En virtud de las manifestaciones de la promovente hechas en el escrito inicial de demanda, en la que refiere que se desconoce el domicilio del ciudadano se ordena **girar oficio** al Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; así como al DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), al DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos; con la finalidad de que informen a esta autoridad judicial por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si el C. CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO, con CURP GAGC611104HCCMRR02, quien nació el 04/11/1961, cuenta con domicilio particular o laboral registrado en sus respectivas bases de datos nacional y local.

Apercibidos, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se le aplicará una multa consistente en 40 (CUARENTA VECES) el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintitrés, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$4,149.60 (SON: CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 60/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar la cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$103.74 (SON: CIENTO TRES 74/100 M.N.).

13).- Asimismo, de conformidad con los artículos 130 fracción IV, 403, y 405 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **requiérasele** a MARIA ELSA CHABLE SALAZAR para que en el término de tres días hábiles, posteriores a la notificación del presente auto, se sirva proporcionar cuando

menos a dos testigos, anexando el interrogatorio que deberán absolver los mismos, para acreditar la ignorancia del domicilio de CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO. -

14).- Por ultimo de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese del presente proveído a la ciudadana MARIA ELSA CHABLE SALAZAR, en el domicilio admitido líneas arriba.

15).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. "

2).- Haciéndole saber al ciudadano CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO, que se le otorga el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en caso de realizar manifestación alguna respecto a la solicitud planteada, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a

través de los estrados de este Juzgado.

De igual forma, se le hace saber al antes citado que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

3).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

4).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICDA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PINO. ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 368/22-2023/J5MFAMT-I, relativo a LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA DECRETAR SALVAGUARDIAS A LA CIUDADANA CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ OJEDA PROMOVIDO POR JAVIER PÉREZ GUTIÉRREZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.--

V I S T O S: 1).- Téngase por recibido el escrito de la Licenciada LILIANA MONTES DE OCA ORTEGA, mediante el cual solicita se cite a las partes para la sentencia definitiva; 2).- Téngase por recibido el oficio número SHA/DGYOPL/SJ-544/2023, signado por el Lic. Reynaldo Omar Garma Rueda, Director de Gobernanza y Oficialía de Partes Legales del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través del cual informa que no se encontró registro alguno a nombre de la ciudadana OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la ciudadana OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la referida OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la antes citada en términos del presente proveído y de data uno de junio de dos mil veintitres, mismo que a la letra dice:

“(…) JUZGADO QUINTO MIXTO FAMILIAR TRADICIONAL Y ORAL FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.VISTOS: Téngase por presentado al ciudadano JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 18 número 57 entre 47 y 49 del Barrio de Santa Ana c.p.24050, nombrando como su asesora técnica a la Licenciada LILIANA MONTES DE OCA ORTEGA quien cuenta con cedula profesional número 4597896 y R.F.C. MOOL760620UP2; promoviendo en la VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA LA DECLARACION DE ESTADO DE INTERDICCION DE LA CIUDADANA CONCEPCIÓN GUTIERREZ OJEDA; en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 368/22-2023/

J5MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado. Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.—

3).- Se admite como domicilio del ciudadano JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ, para oír y recibir notificaciones el señalado líneas arriba, en términos del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- Asimismo, se admite como asesora técnica del promovente a la Licenciada LILIANA MONTES DE OCA ORTEGA, por cumplir los requerimientos señalados en el artículo 49 A y B del Código en cita. –

5).- Por otra parte, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en cuanto a la regulación jurídica sobre las personas con discapacidad, la tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos; en ese sentido tenemos que en materia de discapacidad el actuar jurisdiccional no pueden deslindarse de dichos propósitos jurídicos, por lo que la disposición local antes citada debe ser analizada a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. –

De ahí que conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, que privilegia el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad a la luz de la autonomía en su toma de decisiones, y que trasciende en su derecho de acceso a la justicia; por tanto, dicho dispositivo no debe interpretarse de modo limitativo ni literal, sino de forma que se distinga el tipo de discapacidad y considerando la aprobación o desaprobación de la persona con discapacidad; de lo que se sigue que cuando se promueva

un juicio en la que este inmerso derechos de una persona con discapacidad, el órgano jurisdiccional debe respetar su voluntad; por tanto, el estado de interdicción, a la luz de los preceptos constitucionales e internacionales es interpretado como una institución dirigida a proporcionar la asistencia para que ésta tome sus propias decisiones y asuma las consecuencias de las mismas, ello en aras de incentivar la autonomía de la persona, acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; cargo del que no podrá eximirse, sino por causa legítima. –

Lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de toda persona en igualdad de condiciones que el resto de la población, debiendo para ello realizar, incluso los ajustes al procedimiento que se requieran, y que sean adecuados a la edad, que se encuentra reconocido en el artículo 17 de la CPEUM y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo

8.--Sin embargo, el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD señala que para poder acceder a ese derecho, el juzgador prevea la instrumentación de medidas contra la discriminación que garanticen la inclusión y participación social de la persona con discapacidad, como la realización de ajustes razonables, para garantizar que el derecho en cuestión sea ejercido en igualdad de condiciones que el resto de las personas sin discapacidad, respetando en todo momento su derecho a la igualdad de oportunidades. Así también, se sugiere que los jueces podrían llevar a cabo en relación a las personas con discapacidad intelectual, es permitir la presencia de alguna persona de su confianza que les pueda apoyar en el proceso de comunicación y/o comprensión, ya sea un profesional en discapacidad, un familiar, alguna organización de personas con discapacidad, un servicio comunitario de apoyo, entre otros. Lo anterior no significa que las y los juzgadores se refieran o comuniquen con esas personas de apoyo, pues en todo momento lo deben hacer directamente con las personas con discapacidad intelectual para evitar que la información se tergiverse, haciéndolo a través de un lenguaje sencillo y evitando sobreactuaciones.

6).- Con fundamento en lo que disponen los artículos 463, 464, fracción I, 468, 475, y 496 fracción II, del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en los ordinales 1242, 1243, 1244, 1245, 1247 fracción II, 1261, 1263 y 1264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigente, que se interpretan conforme a lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y acorde a lo establecido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; se admite la solicitud de Autorización Judicial para decretar Salvaguardas a la ciudadana CONCEPCIÓN GUTIERREZ OJEDA, promovido por el ciudadano JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ a fin de salvaguardar su capacidad jurídica y que sea ejercida en igualdad de condiciones –

-7). En virtud por lo anterior, de conformidad con el artículo 1247 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado.8).- En ese contexto a reserva de designar persona de apoyo en la tramitación del presente asunto en aras de una mejor impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al numeral 17 de la Carta Magna y en relación al artículo 74 Fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, requiérase al promovente para que dentro del mismo término de tres días de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, informe ante este Juzgado si cuenta con expediente clínico de una Institución Pública la ciudadana CONCEPCION GUTIERREZ OJEDA, y en caso de ser afirmativo, se sirva anexarlo a la presente solicitud, toda vez que dicha información resulta necesaria para que el suscrito Juzgador pueda estar en aptitud de cumplir con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la presunta incapaz, en razón de su condición de especial vulnerabilidad y desigualdad de facto frente a la sociedad y el ordenamiento jurídico; de igual forma se le requiere al promovente para que señale si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de resoluciones contradictorias que pudieran transgredir la dignidad de la presunta incapaz, y generen incertidumbre y desconfianza entre los justiciables; apercibido que de no hacerlo así, estará a las resultas de su omisión. 9).- Así mismo, en términos del artículo 472 del Código Civil del Estado de Campeche, se requiere a la parte actora de manera personal, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva nombrar una persona que desempeñe las facultades del artículo 640, del Código Civil del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, se estará a resultas de su omisión. –

10).- Por otra parte, con la finalidad de no vulnerar derecho alguno de quien pudiera ser parte o conocedor de la presente solicitud, requiérase al ciudadano JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ de manera personal y/o a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, de conformidad con lo que establece el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva señalar a esta autoridad bajo protesta de decir verdad si la ciudadana CONCEPCION GUTIERREZ OJEDA, cuenta con otros hijos a diferencia del promovente y de la ciudadana CONCEPCION PEREZ GUTIERREZ, en caso de ser afirmativo informe a esta autoridad el domicilio respectivo o en su defecto manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo cumplir con los requisitos del artículo 96 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado; en señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; anexando

imagen, señas particulares, croquis y referencias, con la finalidad de darle vista con la presente solicitud planteada para decretar Salvaguardas.-

11).- Consecuentemente, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, notifique a JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ de manera personal y/o a través de su asesora técnica Licenciada LILIANA MONTES DE OCA ORTEGA en el domicilio ubicado en Calle 18 número 57 entre 47 y 49 del Barrio de Santa Ana C.P.24050 de esta ciudad Capital.

12).- Ahora bien, tomando en consideración que el ocursoante proporcione el domicilio de la ciudadana CONCEPCION PEREZ GUTIERREZ quien se advierte es hija de la ciudadana CONCEPCION GUTIERREZ OJEDA, en consecuencia tórnese los presentes autos al actuario diligenciador para que notifique A CONCEPCION PEREZ GUTIERREZ en el domicilio ubicado Calle Venus manzana 6, lote 24 Fraccionamiento Valle del Sol c.p.24090 de esta ciudad capital.- Para que en el término de tres días, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente proveído, manifieste lo que a sus derecho corresponda respecto a la presente solicitud de Jurisdicción voluntaria de Autorización para decretar salvaguardias promovido por el ciudadano JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ apercibida que no de no realizar señalamiento alguno se harán responsables de los efectos de su omisión.

13).- De igual forma se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...).-.

3).- Por otra parte, a reserva de proveer lo a que a su derecho corresponda, respecto a lo peticionado por la Licenciada LILIANA MONTES DE OCA ORTEGA, hasta en tanto quede debidamente notificada la ciudadana OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

4).- Por último, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior

de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

Lo que notifico a OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

**JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 403/21-2022/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LEONARDO RAMÓN VALLE SEGOVIA APODERADO LEGAL DE BLANCA ESTELA SEGOVIA CRUZ EN CONTRA DE JOSÉ ANGEL CANCHE TUN; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y con el escrito suscrito por el Licenciado Freddy Manuel Medina Castillo, a través del cual solicita se emplace por edictos al C. José Ángel Canche Tun. EN CONSECUENCIA,

SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Freddy Manuel Medina Castillo, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la contraparte, JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilio recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27,

fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.-

#### SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.-

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.-

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

Es por ello que se ordena emplazar a juicio al Ciudadano JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del de data tres de octubre de dos mil veintidós, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la demandada que se le concede el

TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado Freddy Manuel Medina Castillo, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- En vista que de la promovente ha dado cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto que antecede, esto es, señale domicilio para notificar al demandado o inicie tramite de domicilio ignorado, consecuentemente y acorde a lo dispuesto en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en comento, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

2).- Se le hace saber a la promovente que se reserva de declarar domicilio ignorado toda vez que no se han agotado todas las instancias, lo anterior para los efectos legales conducentes.-

3).- Gírese atento oficio al Director de la Policía Ministerial del Estado, Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Teléfonos de México S. A. B. de C.V., Comisión Federal de Electricidad, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Correos de México Delegación Campeche, Secretario del H. Ayuntamiento, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Cable y Comunicación de Campeche S. A. de C.V., Director del Registro Civil y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); a fin de que se sirvan informar a este juzgado, si dentro del padrón de las dependencias que se encuentran a sus respectivos cargos se encuentra inscrito el domicilio actual del C. José Ángel Canche Tun, esto para efecto de seguir la prosecución del presente juicio.-

4).- Se le hace saber a la promovente que de una revisión efectuada a los autos se observa que anexó un certificado de libertad de gravamen, más no anexo el recibo de pago correspondiente, por tanto se requiere a la actora para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado del presente proveído, adjunte debidamente lo mencionado líneas arriba.

5).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN

VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3).- Se le hace saber que queda a su disposición las copias simples de traslado de ley debidamente cotejados para que se instruya de ellos conforme en el artículo 262 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.-

4).- Acumúlese a los presentes autos, la documentación de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rubrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO:131/22-2023/2C-II.-**

**A: COMERCIALIZADORA PETROLERA DEL GOLFO S.A. DE C.V.**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.-

ASUNTO: A).- Se tiene por presente al Licenciado Johnny García Martínez, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de la Empresa denominada "KOOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciendo diversas manifestaciones, mismas que se acumulan a los autos para que obren como corresponda.

B).- Asimismo y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada Comercializadora Petrolera del Golfo S.A. de C.V., mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado.-

C).- Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado a realizar el emplazamiento del demandado en su carácter de apoderado legal de la Empresa denominada "KOOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, publicando esta determinación por TRES VECES en el término de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, igualmente se le requiere a la demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. -

AUTO PREINSERTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

ASUNTO: A).- Téngase por presente al Lic. Johnny García Martínez, con su ocursio de cuenta, compareciendo en su carácter de Apoderado legal de la Empresa denominada "KOOS" Sociedad Anónima de Capital Variable, acreditándolo con la Escritura Pública número 37, 270 (treinta y siete mil doscientos setenta), del volumen CCCLXXXII, de fecha 08 de Junio del año 2017, pasada ante la fe del Licenciado Melchor López Hernández, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 13 del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, de la cual es titular el Licenciado Payambe López Falconi, Relativo al Poder General para Pleitos y cobranzas que otorga el señor Iván Alberto Castañeda Cruz, en su carácter de apoderado legal de la Empresa denominada KOOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y quien ejerce con cedula profesional 08763136, misma personalidad que se reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

B).- Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en calle Eduardo Alday número 504, casi esquina con Nicolás Bravo de la Colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.-

C).- En consecuencia y siendo que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se ordena notificar el presente proveído en los estrados de este Juzgado, ello

acorde a lo señalado en el artículo 96, 97, 105 y 267 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

D).- Ahora bien y en cuanto a que se le tenga autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones a las Licenciadas Georgina Concepción Hernández Peña y Hermigenes del Carmen Ocaña Ramón, a Juan Armando García Gil y Tania Menéndez Jimenez, no es de concedersele, en virtud de que no se acreditó que se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40, 49-A y 49-B del Código Procesal Civil en vigor, esto es que tengan poder bastante para comparecer a juicio o bien ser asesores técnicos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

E).- Por lo que se le tiene a la ocursoante promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de Jose Enrique Ordóñez González y a quien legalmente represente a la empresa denominada Comercializadora Petrolera del Golfo S.A. DE C.V., quien tiene su domicilio en Avenida 4 Oriente manzana D lote 8, puerto Industrial Pesquero Laguna Azul de esta ciudad.

F).- Así, se tiene a la actora reclamando de los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

G).- Fórmese expediente, márquese con el número [131/22-2023/2C-II](#), y regístrese en el Sistema SIGELEX que se lleva en este Juzgado.

H).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a la parte demandada con las copias simples de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de seis días a contestar la demanda instaurada en sus contra o a oponer las excepciones que tuvieren.

I).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.-

J).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

K).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**  
**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YÉSICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YESICA JANETH LEON LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-**

**LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.-**

**ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY.**

**DOMICILIO: SE IGNORA**

En el expediente número 159/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ESTADO DE INTERDICCIÓN PROMOVIDO POR JANETH YAMILE GOLIB GUERRERO, EN CONTRA DE MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY Y ZAIDE GUADALUPE NARVAEZ

GOLIB; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: Se tiene por presentado el escrito del Licenciado MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual señala el nuevo domicilio del Periodico Oficial es el ubicado en calle 10 por Mariano Escobedo, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ahora bien, en atención a lo manifestado por del Licenciado MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, asesor técnico de la parte actora y por la notificación actuarial realizada por la Licenciada Sharon Guadalupe Quijano Soberanis, Actuarial Diligenciadora Adscrita a la Central de Actuarios de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, en el que manifiesta que no pudo diligenciar el oficio numero 3616/22-2023/J5MFAMT-I dirigido a la Directora del Periódico Oficial, a lo que manifiesta "Ya no nos encontramos recibiendo los oficios ya que se encuentren digeridos a esta dirección ya que las oficinas se están cambiando para la calle 10 esquina con Mariano Escobedo en el Barrio de San Francisco", en consecuencia de lo anterior; túrnense nuevamente los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado se sirva diligenciar dicho oficio a la Directora del Periódico Oficial con domicilio ubicado en la calle 10 esquina con Mariano Escobedo en el Barrio de San Francisco de esta ciudad, en términos del presente proveído y el auto donde se declara la Ignorancia del domicilio de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mismo que se encuentra inmerso el auto de admisión de la demanda de fecha veintiocho de abril y el auto de fecha trece de julio del dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: I.- Se tiene por presentado el escrito del Licenciado MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual solicita que se realicen las publicaciones pertinentes en el Periódico Oficial del Estado

II.- Se tiene por recibido el oficio número 049001/410'100/3206\_OJCP/2023, signado por la Licenciada Martha Carolina Jimenez Garrido, Abogada

por Honorarios y apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual solicita se proporcione datos, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien, en atención a lo solicitado por el ocursoante y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como de los diversos proveídos de fecha veintiocho de abril y trece de julio ambos del dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

"..JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. -

V I S T O S: I). – Téngase por presentado a la Licenciada Yaritza Rubí Calderón Herrera con su escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento a la prevención de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, y solicita se gire oficio al Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en calle 7, número 30, entre Avenida Resurgimiento y Juan de la Barrera, colonia Miramar, de esta Ciudad, C.P. 24030, para que expida copia certificada del dictamen médico fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, expedido por el Dr. Saúl Arroyo Rodríguez con especialidad de Psiquiatría, en el que se observa los antecedentes heredo-familiares no patológicos y patológicos de MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY, quien es padre de MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB, quien tiene un padecimiento psiquiátrico con manejo irregular, así como copia certificada del expediente clínico de MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB; por último solicita que se gire oficio al Hospital Psiquiátrico de Campeche, solicitando copia certificada del expediente 10/487 del CIUDADANO MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, advirtiéndose que la Licenciada Yaritza Rubí Calderón Herrera, asesora técnica de la parte actora, ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto

de data ocho de abril de dos mil veintidós, con fundamento en lo que disponen los artículos 463, 500, 501, del Código Civil del Estado y 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite el Juicio Ordinario Civil para decretar estado de interdicción.

3).- Consecuentemente, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del Juzgado, notifíquese y emplase a ZAIDE GUADALUPE NARVAÉZ GOLIB en el domicilio ubicado en lote 19, manzana 6, de la calle Retorno, Fraccionamiento San Cayetano, de esta Ciudad (con referencia casa de dos pisos); corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos adjuntos, para que, dentro del plazo de seis días hábiles, ocurra ante el despacho de éste juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones o defensas que tuviese en su caso. -

Tomando en consideración que el domicilio del Ciudadano MAURICIO JESÚS NARVÉZ BEDOY se encuentra fuera de esta jurisdicción, en consecuencia; de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE DE MERIDA YUCATÁN, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva emplazar a MAURICIO JESÚS NARVÉZ BEDOY; en el domicilio ubicado en calle 50, número 101, calle 133, cinco colonias, Mérida Yucatán, **corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados**, para que dentro del plazo seis días hábiles más dos por razones de la distancia, ocurra ante el despacho de éste juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones o defensas que tuviese en su caso.-

De igual forma, comuníquesele al demandado, que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, **apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuente notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado.** -

Para tal efecto, se faculta a la autoridad exhortada, para que realice todas la medidas necesarias tendientes para lograr el cumplimiento de lo solicitado.-

Para tal fin, se pone a disposición, el correo electrónico institucional [j2oralfam@poderjudicialCampeche.gob.mx](mailto:j2oralfam@poderjudicialCampeche.gob.mx), asignado a este Juzgado, para efecto de darle celeridad al trámite solicitado, sin perjuicio de que a la brevedad posible remitan de manera física el citado exhorto, para que obre dentro de los autos del presente expediente.

4).- Ahora bien, atendiendo a la solicitud realizada por Licenciada Yaritza Rubí Calderón Herrera, gírese atento oficio a: -

a).- Al Director del Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en calle 7, número 30, entre Avenida Resurgimiento y Juan de la Barrera, colonia Miramar, de esta Ciudad, C.P. 24030, para que en el término de tres días hábiles, cotados a partir de que reciba el oficio, tal como lo establece el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se sirva a remitir a este Juzgado copia certificada del dictamen médico fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, expedido por el Dr. Saúl Arroyo Rodríguez con especialidad de Psiquiatría, en el que se observa los antecedentes heredo-familiares no patológicos y patológicos de MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY, así como copia certificada del expediente clínico de MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB, quien tiene número de filiación NAGM-970111/90 y con expediente clínico GOGG650318/70. -

b).- Al Hospital Psiquiátrico de Campeche, solicitando que en el término de tres días hábiles, tal como lo establece el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, contados a partir de que reciba el presente oficio, se sirva a remitir a este juzgado copia certificada del expediente 10/487 del CIUDADANO MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 4 Constitucional, que establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; siendo el caso que en el presente asunto se encuentra involucrado el derecho alimentario del presunto incapaz, por lo que deberán dar cumplimiento al mandato judicial, tal y como lo prevee los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, lo anterior, atendiendo a lo que establece el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Apercibidos, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$ 96.22 pesos (Son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$1,924.4 M.N. (son: mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 M.N.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código de Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código de Adjetivo Civil del Estado.-

5).- Así mismo, se reserva de nombrar tutor y curador en el presente asunto, hasta que se reciba el expediente clínico de MAURICIO JESÚS NARVAEZ GOLIB, solicitado con anterioridad, lo anterior, atendiendo lo que dispone los numerales 5, 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

6).- En cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se suspende la integración del expediente duplicado.

7).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior

de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el oficio número 2148/2022, signado por el Doctor, Francisco Antonio León Cruz, Subdirector Médico del Hospital Psiquiátrico de Campeche, mediante el cual remite copias certificadas del expediente clínico del ciudadano MAURICIO JESUS NARVAEZ GOLIB, en consecuencia; SE PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta de cuenta de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en cuanto a la regulación jurídica sobre las personas con discapacidad, la tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos; en ese sentido tenemos que en materia de discapacidad el actuar jurisdiccional no pueden deslindarse de dichos propósitos jurídicos, por lo que la disposición local antes citada debe ser analizada a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

De ahí que conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, que privilegia el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad a la luz de la autonomía en su toma de decisiones, y que trasciende en su derecho de acceso a la justicia; por tanto, dicho dispositivo no debe interpretarse de modo limitativo ni literal, sino de forma que se distinga el tipo de discapacidad y considerando la aprobación o desaprobación de la persona con discapacidad; de lo que se sigue que cuando se promueva

un juicio en la que este inmerso derechos de una persona con discapacidad, el órgano jurisdiccional debe respetar su voluntad; por tanto, el estado de interdicción, a la luz de los preceptos constitucionales e internacionales es interpretado como una institución dirigida a proporcionar la asistencia para que ésta tome sus propias decisiones y asuma las consecuencias de las mismas, ello en aras de incentivar la autonomía de la persona, acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; cargo del que no podrá eximirse, sino por causa legítima. -

Lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de toda persona en igualdad de condiciones que el resto de la población, debiendo para ello realizar, incluso los ajustes al procedimiento que se requieran, y que sean adecuados a la edad, que se encuentra reconocido en el artículo 17 de la CPEUM y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.-

Sin embargo, el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD señala que para poder acceder a ese derecho, el juzgador prevea la instrumentación de medidas contra la discriminación que garanticen la inclusión y participación social de la persona con discapacidad, como la realización de ajustes razonables, para garantizar que el derecho en cuestión sea ejercido en igualdad de condiciones que el resto de las personas sin discapacidad, respetando en todo momento su derecho a la igualdad de oportunidades.-

Así también, se sugiere que los jueces podrían llevar a cabo en relación a las personas con discapacidad intelectual, es permitir la presencia de alguna persona de su confianza que les pueda apoyar en el proceso de comunicación y/o comprensión, ya sea un profesional en discapacidad, un familiar, alguna organización de personas con discapacidad, un servicio comunitario de apoyo, entre otros.

Lo anterior no significa que las y los juzgadores se refieran o comuniquen con esas personas de apoyo, pues en todo momento lo deben hacer directamente con las personas con discapacidad intelectual para evitar que la información se tergiverse, haciéndolo a través de un lenguaje sencillo y evitando sobreactuaciones.

2).- Consecuentemente y atendiendo al Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad, y en observancia al principio pro persona, para la aplicación y/o interpretación de las normas más favorable a las personas al caso en concreto, con la finalidad garantizar la mayor protección de los Derechos Humanos, se estima conveniente que durante la tramitación del presente asunto en el que está involucrada una persona con discapacidad, a fin de que se garantice su accesibilidad a la justicia; eliminando no solo las barreras de tipo físico, sino también

las actitudinales o hasta las legales que se pudieran presentar, en ese orden de ideas se establecen las siguientes salvaguardias: Se designa a la ciudadana JANETH YAMILE GOLIB GUERRERO como persona de apoyo de MAURICIO JESUS NARVAEZ GOLIB, con la finalidad de garantizar el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica del presunto incapaz a la luz de la autonomía en su toma de decisiones, y que trasciende en su derecho de acceso a la justicia; ello en virtud del diagnóstico que se advierte en el expediente clínico del ciudadano MAURICIO JESUS NARVAEZ GOLIB.-

Es dable recalcar que tanto los Apoyos como las Salvaguardias nacen como figuras jurídicas fundadas y destinadas a promover y salvaguardar la capacidad jurídica de las personas con deficiencias, procurándose en todo momento que esta sea ejercida en igualdad de condiciones a las demás personas.-

Por tanto, los Apoyos interpretan la voluntad de la persona a quien asisten, y deberán tener en cuenta no solamente su trayectoria de vida, sino también las previas manifestaciones de voluntad que estas hayan realizado en contextos similares, así como toda información que se haya podido recabar de aquellas personas que sean de su entera confianza o cualquier otra información que sirva de guía para interpretar sus preferencias de manera correcta y las Salvaguardias, por su parte, son definidas como aquellas medidas establecidas para garantizar el respeto de los derechos, voluntad y preferencias de la persona que recibe el apoyo, previniendo el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos, evitando de esta manera, la afectación y el potencial riesgo en los derechos de las personas asistidas.

Por lo anterior, se fija el día SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS NUEVE HORAS (9:00) para que comparezca la ciudadana JANETH YAMILE GOLIB GUERRERO ante las instalaciones de este Juzgado a rendir su protesta de ley correspondiente previa identificación de su persona.-

3).- Ahora bien, en cuanto a su solicitud planteada en el escrito inicial, respecto a que se designe al Ministerio Público para que figure como persona que desempeñara las facultades que establece el numeral 640 del Código Civil del estado dentro del presente asunto, se hace de su conocimiento que de una interpretación a los numerales 645 y 646, contenidos en el Título Noveno, Capítulo XV del citado Código, se desprende que una de las funciones del Ministerio Público, es vigilar el desempeño de las funciones de tutores y curadores designados como apoyo al presunto incapaz; e incluso se encuentra facultado para promover la remoción de nombramiento de tutor o curador; motivo por el cual no puede fungir como curador o curadora dentro del presente procedimiento. -

En ese sentido, tenemos que la solicitud de la ciudadana JANETH YAMILE GOLIB GUERRERO no puede ser acordada favorablemente por las razones expuestas en líneas precedentes; por lo cual, se le requiere a la antes

citada para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código invocado, se sirva señalar ante este Juzgado a la persona que desempeñará las facultades que establece el artículo 640 del Código invocado con anterioridad, en la tramitación del presente asunto. -

3).- En virtud por lo anterior, de conformidad con el artículo 1247 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado.

4).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

4).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

4).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior

de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -**

Lo que notifico al ciudadano MAURICIO JESÚS NARVAEZ BEDOY, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. JOSÉ JESÚS RAMÍREZ CORTES, (TERCERO INTERESADO).**

**EN EL LEGAJOS DE AMPARO 84/22-2023/S.M. FORMADO CON EL LEGAJOS DE AMPARO 38/22-2023/S.M. PROMOVIDO POR LA C. MIRIAM DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ CHABLÉ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR ESTA ALZADA.**

Hago constar que la Sala Mixta, el proveído de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, dicto un proveído el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

**SE DA CUENTA:** Se tiene por realizada la manifestación de la Actuaría de la adscripción de fecha veintitrés de agosto actual, en la que señala que le fue imposible llevar a cabo la notificación con carácter de emplazamiento del ciudadano José Jesus Ramírez Cortés, tercero interesado, dado que

en el domicilio que le fue proporcionado, no proporcionaron mas datos, ni el número de predio o calle ni cruzamientos, motivo por el cual fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado.-

**SE ACUERDA:** En razon de lo manifestado por la actuaría adscrita y al tenor de los ordinales 26 fracción I y III, incisos b de la ley de la materia, y siendo que la primera notificación al tercero interesado debe hacerse en forma personal, y siendo que se desconoce el domicilio de el C. José Jesus Ramírez Cortés y pese haber agotado los medios legales y humanos con el propósito de investigar dicho domicilio a través de las diversas dependencias a efecto de que proporcionaran a esta Alzada alguno que tuvieran registrado en su base de datos a nombre del referido demandado, hoy tercero interesado, sin que haya obtenido dato favorable alguno.-

Es por lo que, se instruye a la Actuaría Adscrita a esta alzada, emplace a juicio a José Jesus Ramírez Cortés, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periodo oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la ley de amparo, notificándole el presente acuerdo, así como los proveídos de trece de abril, seis de junio y catorce de agosto del dos mil veintitrés y con el fin de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo comparezcan ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a defender sus derechos y en relación a las copias de la demanda de amparo, quedan a la disposición de esta secretaria.

**Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta, licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, ante la secretaria de acuerdos interina, Yessenia Judith Arriola Ramírez, quien certifica...”**

Asimismo hago constar que notifico el proveído de trece de abril de dos mil veintitrés, el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, trece de abril de dos mil veintitrés.

**SE DA CUENTA:** Se tiene por recibido el escrito de referencia, mediante el cual la C. Miriam de los Ángeles Ramírez Chablé, señala domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil, sin número, interior 8, colonia las Flores, entre avenida Coracec y López Portillo, a un costado de Juzgado de Distrito de la ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando para recibirlas en su nombre y representación en términos del artículo 12 de la ley de Amparo en vigor, a los licenciados en derecho al C. Licenciado Luis Felipe del Jesús Sánchez Casanova, señala número telefónico 9383869432 y el correo electrónico [luis-sanchez-casanova@hotmail.com](mailto:luis-sanchez-casanova@hotmail.com).

Por otra parte, solicita el amparo y protección de la Justicia

Federal, por medio de escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, que promueve en contra de la resolución de nueve de marzo de dos mil veintitrés, notificada a la parte quejosa el catorce de marzo del presente, por conducto de su asesora técnica de manera personal, en los estrados de esta H. Sala Mixta, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 1,14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando como terceros interesados a **los CC. Minerva Sandoval Barrera y José Jesús Ramírez Cortes.**

**SE ACUERDA:** Acumulese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Autorizando de conformidad con los artículos 12 de la ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, a los Licenciados en derecho mencionados en el escrito de cuenta: para oír y recibir cualquier comunicación procesal, recibir documentos y constancias del asunto.

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación**, así como la de notificación de la parte quejosa, y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles el **dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de marzo del presente (por ser sábados y domingos) uno, dos, ocho y nueve de abril del presente (por ser sábados y domingos)** y el veinte de marzo actual **por ser inhábil conforme al calendario oficial** "En conmemoración del "21 de Marzo" y el cinco, seis y siete de abril actual **por ser inhábil conforme al calendario oficial "Semana Santa"**.

Por lo anterior, es procedente la formación del respectivo legajo de amparo en original, no así del duplicado en virtud del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno, dése de alta en el sistema Conex, con que cuenta esta alzada y márquese con el número **84/22-2023/S.M.** dejando en el presente un tanto del escrito de demanda de amparo en original.

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen esta sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Segunda Instancia, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta Alzada.

De igual manera, se aprecia que el aquí quejoso señaló como autoridad responsable a la Jueza Interina Segundo del Ramo Civil de esta jurisdicción; por lo que se ordena a la actuario adscrita de la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de

Justicia del Estado, proceda a realizarle el emplazamiento respectivo a través del oficio correspondiente.

Por lo que, a efectos de impartir justicia pronta, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, por tanto, se instruye a la Actuaría de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento a la tercera interesada:

**Minerva Sandoval Barrera**, con domicilio ubicado en calle 30 número 90 entre 31 y 33 de la colonia Centro de esta Ciudad del Carmen Campeche.

**José Jesús Ramírez Cortes**, con domicilio ubicado en calle 33-A, número 5 de la colonia Burócratas de esta Ciudad del Carmen Campeche.

Con el fin de que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezcan ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándoles para ello copia simple de la demanda de amparo.

Por lo que, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Materia y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que la Actuaría adscrita, realice la diligencia de emplazamiento encomendada; facultándola para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en el domicilio o lugar señalado, y de ser enterada e informada acerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencias en comento; asimismo, se le faculta a dicha funcionaria pública, para que de ser el caso, las efectúe de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de la Materia, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA.** De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y

sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrárseles en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

**Hecho lo anterior ríndase, mediante oficio el informe justificado al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose:** 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Notificación del quejoso y constancia de emplazamiento de los terceros interesados 3. Toca original 81/21-2022/S.M., que contiene la resolución de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, y sus respectivas notificaciones, visibles de foja 132 a la 156, y 161 frente y reverso. 5. copias certificadas del expediente 164/07-2008/2C-II. Tomo I,II,III y IV.

Ahora bien, en cuanto a la suspensión del acto reclamado que solicita el quejoso, señala: "...solicito se me conceda la suspensión provisional y en su momento de la DEFINITIVA DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO, en

términos del artículo 125,126,127,128 y además relativos aplicables de la ley de Amparo y por lo tanto, pido no surta sus efectos la SENTENCIA Ejecutoria de fecha 09 de marzo del 2023 DICTADA EN EL TOCA 81/21-2023/S.M., relativa al expediente 164/07-2008/2C-II, señalada como acto reclamado en el presente escrito, toda vez que, de ejecutarse el lanzamiento que esta lleva implícito, se violarían mis derechos fundamentales que establece el artículo 14 constitucional, siendo dicha violación de imposible reparación, por lo tanto, pido la a esta autoridad suspender su ejecución o en su caso solicitarle a las autoridades responsables de ejecutoria y ordenadora, para que se abstengan de realizar actos procesales o judiciales que puedan perjudicar los derechos fundamentales de la suscrita hasta en tanto se dicte la sentencia en el presente amparo directo..."(sic), y siendo que el acto reclamado lo constituye la resolución de nueve de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el toca 81/21-2022/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Gabriela del Rosario Díaz Romellón, asesora técnica de la parte demandada, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por la Jueza Segundo Civil de esta Jurisdicción, en el expediente 164/07-2008/2C-II.

De tal modo que para determinar si es factible el otorgamiento de la citada medida, debe partirse de la premisa de que el acto reclamado sea susceptible de suspenderse, acorde a los presupuestos exigidos por el artículo 128 de la Ley de Amparo que dice:

**Artículo 128.** Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:

I. Que la solicite el quejoso; y

II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Lo anterior, queda inmerso en la demostración de la titularidad del derecho en controversia, para lo cual basta que se pruebe de manera indiciaria ese derecho, en atención a que la suspensión del acto reclamado se equipara a una medida cautelar, cuya finalidad es preservar las cosas en el estado que se encuentran al momento de concederse.

Tomándose como base el primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Amparo, que dispone:

**Artículo 132.-** En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

En consecuencia, esta alzada considera pertinente fijar una garantía para conceder la suspensión del acto reclamado, acorde al numeral antes citado, en relación con el artículo 26 penúltimo párrafo del Apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Por consiguiente, el equivalente de la operación aritmética efectuada del salario mínimo 2023, establecida por la Comisión Nacional de los Salarios mínimos, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha Miércoles siete de diciembre del dos mil veintidós, vigente a partir de 1° de Enero de 2023, equivalente a \$ 103.74 X 120 Unidades de Medida y Actualización, que lo mismo es contemplado por el tiempo aproximado en el que podría resolverse el juicio de amparo, esto es, cuatro meses; por lo que nos da como resultado la cantidad de \$12,448.80 (Son: Doce Mil Cuatrocientos Cuarenta y ocho Pesos 80/100 M.N.); por tanto, **se concede la suspensión del acto reclamado**, solicitada por el hoy quejoso, mediante el depósito de dicha cantidad, por cualquiera de los medios autorizados por la ley de la materia.

En la inteligencia de que la medida cautelar aquí concedida, surtirá sus efectos para que las cosas se mantengan en el estado que guardan hasta que la autoridad federal se pronuncie respecto del juicio de amparo interpuesto, pero deja de hacerlo, si el peticionario del amparo no exhibe, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes al en que sea notificado de este auto, una garantía por \$12,448.80 (Son: doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho 8°/100 M.N.), para resarcir los probables daños y perjuicios que pudieren ocasionarse a la aquí tercera interesada, con la medida de suspensión decretada; haciendo de su conocimiento, que dicha cantidad se fija de manera discrecional con apoyo en el mencionado artículo 132, párrafo segundo de la Ley de la Materia, por no tener bases legales, por ahora, para decretarla en forma distinta.

Sirviendo también de apoyo el siguiente criterio:

Novena Época. Registro: 180238. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XX, Octubre de 2004. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 61/2004. Página: 315. **SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. PARA QUE SURTA EFECTOS LA CAUCIÓN, SU MONTO DEBE RESPONDER ÚNICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE AL TERCERO PERJUDICADO CON ESA MEDIDA.** La suspensión de los actos reclamados en el juicio de amparo se constriñe a asegurar la efectividad de la justicia constitucional, mientras que la caución que se otorga para que surta efectos esa medida cautelar debe responder por los daños y perjuicios que pudieran causarse al tercero perjudicado si no se otorga la protección

constitucional. En ese contexto, la suspensión no es una figura jurídica que tenga un fin en sí misma, sino que depende del proceso principal y, por ende, sus efectos no inciden en la validez y existencia del acto reclamado; igualmente la caución tampoco puede jurídicamente tener por objeto preservar y garantizar la existencia de la prerrogativa que se incorporaría a la esfera jurídica del tercero perjudicado como consecuencia de la validez del acto reclamado, ya que únicamente se dirige a garantizar las consecuencias derivadas directamente de la suspensión de éste, es decir, los daños y perjuicios que pudieran causarse al tercero perjudicado por no haber incorporado en su patrimonio, desde el momento en que se concedió la suspensión y hasta que se resuelva el juicio de amparo, las prerrogativas que le confiere el acto reclamado. Consiguientemente, la caución no debe atender a un monto que no se pierda o menoscaba por el acto judicial cuyos efectos se condicionan al otorgamiento de la suspensión del acto reclamado, en virtud de que ésta obra sobre su ejecución y es ajena al acto reclamado, de manera que si únicamente debe responderse por los daños y perjuicios derivados de los efectos de la concesión de la medida cautelar, se concluye que éstos no pueden asimilarse al monto total a que asciende la condena en el juicio natural. Contradicción de tesis 49/2003-PS. Entre las sustentadas por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Eunice SayuriShibya Soto. Tesis de jurisprudencia 61/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro.

De igual forma, gírese oficio a la Jueza de origen, comunicándole lo aquí proveído, así como que la suspensión concedida del acto reclamado a la **C. Miriam de los Ángeles Ramírez Chablé**, dejará de surtir sus efectos si en el plazo de cinco días posteriores a la notificación no cubre la fianza fijada, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Yessenia Judith Arriola Ramírez...”

**De igual manera, hago constar que notifico el proveído de seis de junio de dos mil veintitrés, el cual dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, seis de junio de dos mil veintitrés.**

**SE DA CUENTA:** Con el estado que guardan los autos, en el cual la C. Miriam de los Ángeles Ramírez Chablé no da contestación a la vista dada en el acuerdo de fecha once de mayo del dos mil veintitrés, en la que se le requirió señalar domicilio cierto y conocido de los terceros interesados los CC. José Jesús Ramírez Cortes y Minerva Sandoval

Barrera, para efectos de ordenar el emplazamiento a los terceros interesados.

**SE ACUERDA:** Toda vez que la parte quejosa no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto que antecede y siendo que se encuentra pendiente de realizar el emplazamiento a los terceros interesados, en relación a la demanda de amparo promovida por la C. Miriam de los Ángeles Ramírez Chablé y siendo que como se dijo no fueron señalados los nuevos domicilios de los terceros interesados, por la quejosa por lo que se ordena la notificación y emplazamiento correspondiente por conducto de la Actuaría de la adscripción a los mencionados terceros interesados, en los domicilios que obran en autos, siendo respecto del C. José Jesús Ramírez Cortes, en el domicilio y ubicado en la calle 33-A, número 5, Colonia Burocratas de esta Ciudad del Carmen Campeche y en relación a Minerva Sandoval Barrera, con domicilio en el predio denominado "fracción D" del resto de las pilas, hoy predio urbano sin número, de la calle carretera Puerto Real sin número, colonia Pedro Sáenz de Baranda de esta ciudad.

**Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta, licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Yessenia Judith Arriola Ramírez, quien certifica..."**

**De igual forma, hago constar que notifico el auto de catorce de agosto de dos mil veintitrés, el cual dice:**

**"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, catorce de agosto de dos mil veintitrés.**

**SE DA CUENTA:** Se tiene por recibido los oficios y escritos de mérito, en los que las diversas dependencias rinden sus informes solicitados, respecto de la investigación del domicilio de los terceros interesados los CC. Minerva Sandoval Barrera y Jose Jesus Ramirez Cortes.

**SE ACUERDA:** Acumúlese a los autos los oficios y escritos de mérito de cuenta, para que obren como en derecho corresponda, haciendo constar que en cuanto a la C. Minerva Sandoval Barrera, ya fue realizado su emplazamiento correspondiente y a su vez tomando en consideración que los informes rendidos por las dependencias en relación al C. José Jesús Ramírez Cortés, se proporciona un domicilio diverso al que obra en autos, siendo el ubicado en el domicilio ubicado en carretera Carmen Puerto Real, K1, Pedro Sáenz de Baranda; C.P. 24195, en Ciudad del Carmen Campeche, por lo que se ordena la notificación y emplazamiento correspondiente por conducto de la actuaría de la descripción en el citado domicilio.-

**Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, ante la Secretaria de Acuerdos interina**

Yessenia Judith Arriola Ramírez, que certifica y da fe..."

De conformidad con el artículo 27 Fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, notifíquese el presente acuerdo a **JOSÉ JESÚS RAMÍREZ CORTES, TERCERO INTERESADO.** Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. MARITZA ANAI PANTOJA HERNÁNDEZ,  
**ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- Rúbrica.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jesús David Yam Chab**-fallecido-.

En el expediente número **336/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Regina Chi Cen** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R. L. de C. V.**; con fecha 14 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jesús David Yam Chab** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:25 horas, del día 14 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 59/21-2022/1°C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ELEZAR COYOC**

ESTRADA EN CONTRA DE SANTOS DEL ROSARIO CARDEÑA DZUL Y MARÍA ASUNCIÓN CARDEÑA DZUL; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: URBANO UBICADO COMO LOTE VEINTISÉIS (26) MANZANA UNO (I), CALLE CIENTO CINCO (105), DEL FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA, UBICADO EN EL BARRIO O COLONIA DEL MISMO NOMBRE, DE ESTA CIUDAD. Teniendo como base del remate la cantidad de \$ 606,00.00 (SON: SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$404,000.00 (SON: CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA MARTES, SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (07 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

#### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE EULOGIO RAMÓN AKÉ ROSADO Y/O RAMÓN AKÉ ROSADO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

#### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del SEÑOR MARGARITO ARENAS DE DIOS, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C.

CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

#### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora NORMA DEL CARMEN MORENO ORTIZ, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **2010 dos mil diez**, de fecha **veintitrés de junio del dos mil veintitrés**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria e intestamentaria de la señora **ROCIO ARCEO CORCUERA, TAMBIEN CONOCIDA COMO ROCIO ARCEO CORCUERA DE ESPINOLA Y/O ROCIO ARCEO DE ESPINOLA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por la señora **ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **14 de septiembre del 2023**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 3 de marzo de 2023, solicitada por el C. **FERNANDO ENRIQUE DZUL TUN**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HELIODORO DZUL UCAN**, quien falleciera el día 29 de enero de 2008, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia

Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de septiembre de 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 3 de marzo de 2023, solicitada por el C. **FERNANDO ENRIQUE DZUL TUN**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA MARGARITA TUN UC**, quien falleciera el día 08 de diciembre de 2004, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de septiembre de 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 3 de marzo de 2023, solicitada por la C. **ERNESTINA BRITO AKE**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MAXIMO TAMAY PECH**, quien falleciera el día 17 de julio de 2016, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de septiembre

de 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 354, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 25 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JOSE LORENZO GUIDEBALDO PEREZ CENTURION TAMBIEN CONOCIDO COMO LORENZO PEREZ CENTURION**, PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **JOSE LUIS PEREZ NOH**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- **LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 353, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 25 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **DIONISIA REINA GARCIA, TAMBIEN CONOCIDA COMO DIONISIA REINA GARCIA DE HERNANDEZC**, PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **LEONARDO DEL CARMEN HERNANDEZ REINA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- **LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA

DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA CECILIA CASANOVA QUIEN FALLECIERA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL DÍA 6 DE JUNIO DEL AÑO 2020 Y DEL SEÑOR FLORENTINO TRUJILLO ROQUE, QUIEN FALLECIERA EN EL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 20 DE ENERO DEL AÑO 2006, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO QUINCE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, A SOLICITUD DE SU HIJA LA CIUDADANA **LAURA CECILIA TRUJILLO CASANOVA**.

CD. DEL CARMEN, CAMP. A 03 DE OCTUBRE DEL 2023.- **LIC. BLANCA PATRICIA CHI COBOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15.- CICB-6907195QA CED. PROF. NO. 1890335.- PRIVADA SAN JOAQUÍN No. 9 COL. SAN JOAQUÍN. – Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (**286/2023**), otorgada en esta Capital, el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA Y UNO**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Extinto **FELIPE ONOFRE ANTONIO**, denunciado por **LA CIUDADANA ADRIANA DE JESUS GOMEZ VELGANZA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 26 de Septiembre del 2023.- **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

**En Acta** número mil cuatrocientos uno, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha nueve de Octubre del año dos mil veintitrés, pasada ante mí Fe, en el Protocolo quinientos treinta y cinco de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67 colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **FRANCISCO CASTILLO MORALES**, por la Ciudadana **SANDY CASTILLO VERA**, de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a nueve de octubre del año 2023.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCAA LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MARIA GUADALUPE HERNANDEZ REYES (+)**, QUIEN FALLECIERA EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 21 DE MARZO DEL 2008**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la Señora **VICTORIA HEREDIA CHAVEZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y falleció el veintinueve de noviembre de 2015 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Luis Alvarez Barret número 4, Centro Comercial Ah Kim Pech, Colonia Ah Kim Pech, en San Francisco de Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio **VICTORIA ALICIA HEREDIA CHAVEZ**.

San Francisco de Campeche, Cam., octubre 2 del 2023.- **LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica.**